



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE AUDIENCIA No. 03
PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
No. 110013103038-2017 - 00336 - 00

INICIO

Siendo las 2:36 de la tarde del día 11 de octubre de 2019 el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, D.C., procede a desarrollar la Audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia No. 110013103038-2017 - 00336 - 00 instaurado por **HELENE FARES DE LIBBOS** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, quien llamó en garantía a **BASSAM LIBBOS FARES**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS INMUEBLES OBJETO DE USUCAPIÓN.**

El Despacho se desplazó previamente a los inmuebles objeto de usucapión, es con el fin de practicar inspección judicial al apartamento 201 y al garaje No. 5 de la Calle 110 No. 6 - 12 de Bogotá, D.C.

En atención a que, sin justificación alguna, no comparecieron los testigos: **FERNANDO NAVAS TALERO** quien puede ser notificado en la Calle 92 No. 15 - 62 Oficina 207 de Bogotá, D.C., y **GONZALO RAMIRO ARIAS PARRA**, quien puede ser notificado en la Calle 110 No. 6-12 Edificio Eduardo Libbos PH de Bogotá, D.C., conforme al Artículo 218 del Código General del Proceso, se les impondrá multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura

en cuantía equivalente a cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.), una vez transcurra el término concedido en el citado Artículo sin que justifiquen su inasistencia.

Se escucharon los alegatos de conclusión de los apoderados y del curador ad litem, y luego de un receso se procede a dictar sentencia.

El JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada "AUSENCIA DE POSESIÓN" alegada por la parte demandada BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda promovida por HELENE SLEIMAN FARES DE LIBBOS contra BANCOLOMBIA S.A. -quien llamó en garantía a BASSAM LIBBOS FARES-, y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de inscripción de demanda que recae sobre los inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias No. 50N-20286828 y 50N-20286835. Oficiese.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada BANCOLOMBIA S.A., y a favor del llamado en garantía BASSAM LIBBOS FARES, incluyendo como

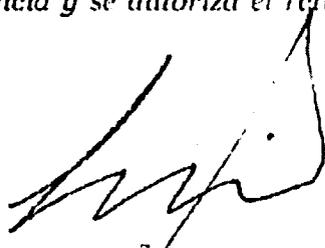
agencias en derecho la suma de \$7'000.000.00M/Cte., para cada uno. Líquidense por secretaría.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación, cuyos reparos expone en la audiencia.

Por lo anterior, y con fundamento en los Artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, **DISPONE: CONCEDER** para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO con fundamento en el Numeral 3º Inciso 2º del Artículo 323 del C. G. del P. En tal sentido, se ordena la remisión del expediente.

La presente decisión queda notificada en la forma prevista en el Artículo 294 del Código General del Proceso, esto es en estrados.

Se declara terminada la audiencia y se autoriza el retiro de la sala de las partes y de los apoderados.



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La presente acta consta de dos (02) folio (s), acta de comparecientes y un (1) CD.

JROC

Señor,

JUEZ DIECISIÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Con copia: Consejo Seccional de la Judicatura / Procuraduría para asuntos civiles.

**SOLICITUD DE PÉRDIDA DE
COMPETENCIA – IMPULSO PROCESAL**

Demandante: HELENE SLEIMAN FARES DE LIBBOS
Demandado: AMAL LIBBOS FARES
Radicado: 2017-00016

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.233.717 de La Calera y Tarjeta Profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá. Obrando en mi condición de apoderado de **AMAL LIBBOS FARES**, (la "Demandada"). Mediante el presente escrito, solicito al H. Despacho declarar la **pérdida de competencia del proceso** y remitir el expediente al Juzgado 17 Civil del Circuito o al siguiente en turno o en su defecto **fijar fecha y hora para audiencia inicial (ojalá integrada)**, ante la palpable mora judicial del proceso y ante el letargo en que se encuentra a pesar de las constantes solicitudes de impulso procesal radicada por las partes.

I. ANTECEDENTES

Para resolver la presente solicitud es de total relevancia exponer los siguientes antecedentes:

- Primero:** El 16 de enero de 2017, la demandante HELENA FARES DE LIBBOS (la "Demandante") radicó un proceso de pertenencia ante su H. Despacho.
- Segundo:** El 20 de enero de 2017, el Juzgado admitió la Demanda.
- Tercero:** Luego de los trámites previos propios de un proceso de pertenencia, -oficios a Catastro, Agencia Nacional de Tierras, etc.-, el **28 de agosto de 2017**, la Demandada se notificó personalmente del auto admisorio.
- Cuarto:** El 25 de septiembre de 2017, la Demandada contestó la demanda, interponiendo excepciones previas y demandando en reconvencción a la Demandante.

- Quinto:** El 23 de octubre de 2017 ingresó al despacho para admitir demanda de reconvención.
- Sexto:** El 25 de octubre de 2017, se notifica personalmente el acreedor hipotecario.
- Séptimo:** El 24 de noviembre de 2017, el acreedor hipotecario contesta la Demanda.
- Octavo:** El 22 de enero de 2018, el Juzgado profiere auto que ordena subsanar la demanda de reconvención.
- Noveno:** El 1 de febrero de 2018 se subsana la demanda de reconvención.
- Décimo:** El 15 de febrero de 2018, ingresa al despacho.
- Undécimo:** El 8 de marzo de 2018, el Juzgado admite la demanda de reconvención y ordena correr traslado a la Demandante.
- Duodécimo:** El 14 de marzo de 2018, el apoderado de Helene Fares de Libbos interpone recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de reconvención.
- Decimotercero:** El 21 de marzo de 2018, se descorre el traslado del recurso de reposición.
- Decimocuarto:** El 5 de abril de 2018, ingresa al despacho para resolver el recurso.
- Decimoquinto:** El 22 de enero de 2019, radican un impulso procesal en el proceso.
- Decimosexto:** El 23 de enero de 2019, **luego de 9 meses al despacho**, el Juzgado profiere auto que no revoca la admisión de la demanda de reconvención.
- Decimoséptimo:** El 4 de febrero de 2019, el apoderado de la Demandante contesta la demanda de reconvención y descorre los traslados de las excepciones de mérito.
- Decimoctavo:** El 6 de junio de 2019, se radica impulso procesal solicitando darle trámite al proceso.
- Decimonoveno:** El 6 de agosto de 2019, se radica impulso procesal solicitando darle el trámite correspondiente al proceso.
- Vigésimo:** El 12 de noviembre de 2019, se radica impulso procesal, sin que a la fecha haya habido mayor actuación.

Con base en los antecedentes expuestos, es evidente que el proceso luego de la notificación de la Demandada tuvo un trámite célere y adecuado desde agosto de 2017 a abril de 2018, pero luego de ello, el Juzgado tardó nueve meses en resolver un recurso de reposición y luego de que la Demandante cumpliera su carga procesal hace un año, **no se le ha dado mayor trámite al proceso** a pesar de las constantes solicitudes escritas y verbales de las partes, de continuar con el trámite correspondiente, las cuales valga decirlo respetuosamente, **no han surtido ningún efecto para el Juzgado.**

De hecho, para referencia del Despacho en un caso bastante similar donde precisamente la Demandante HELENE FARES DE LIBBOS quien alegaba una supuesta posesión que le negaron, ya se obtuvo fallo de primera y segunda instancia, en un proceso que inició después del que actualmente ocupa la atención del Despacho. (Ver Anexo)

En consecuencia, es totalmente procedente la aplicación del artículo 121 del C.G.P. al pasar un año de quietud del proceso, sin que sea una causa imputable a las Partes y sin ni si quiera que el mismo haya ingresado al despacho para fijar fecha y hora para audiencia.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Como es sabido el artículo 121 del C.G.P., establece una sanción procesal para la mora judicial injustificada, con la pérdida de competencia, al respecto me permito citar:

*Artículo 121. Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, **no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.***

*Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, **el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre***

la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.” (Negritas propias)

El artículo anterior, ha sido objeto de diversos pronunciamientos de las altas Cortes en aras de reglamentar la procedencia de la pérdida de competencia por mora judicial, siendo la más importante el análisis dado por la sentencia C-443 de septiembre de 2019, la cual si bien declaró inexecutable la expresión “*nula de pleno derecho*” indicó lo siguiente para que opere la figura:

“A continuación se determina la repercusión que tiene la declaratoria de inexecutable en cada una de estas prescripciones.

— De una parte, la declaratoria no tienen ninguna repercusión en las reglas contenidas en los incisos 1º y 5º, que establecen la duración de los procesos, pues lo que la Corte consideró contrario a la Carta Política es el hecho de que la nulidad de las actuaciones que se adelantan por el funcionario que perdió la competencia por no concluir la instancia oportunamente, opere de pleno derecho, más no que el legislador haya fijado un límite temporal a los trámites que se surten en la Rama Judicial.~o~

— Por la misma razón, la inconstitucionalidad decretada en este fallo tampoco incide en la habilitación otorgada en el inciso 7º del artículo 121 para hacer uso poderes de ordenación, instrucción, disciplinarios y correccionales para evitar la tardanza en los procesos, ya que la presente decisión versa exclusivamente sobre la figura de la nulidad de las actuaciones extemporáneas, y no sobre las potestades para evitar el vencimiento de los términos legales.~o~

— Asimismo, la declaratoria de inexecutable tampoco repercute por sí sola en el sistema de calificación de los funcionarios judiciales dispuesto en el inciso 8 del artículo 121 del CGP, pues la eventual descalificación allí prevista deriva, no de la pérdida de la competencia ni de la nulidad de los actos procesales, sino del vencimiento del término legal previsto en la norma demandada.~o~

— No obstante, como quiera que la declaratoria de inexecutable versa exclusivamente sobre la expresión “de pleno derecho”, pero mantiene la validez de la nulidad de las actuaciones adelantadas por los jueces por fuera del término legal, se debe precisar el alcance que tiene esta figura a la luz de la decisión judicial.

(...)

Conformada la unidad normativa en función de la identidad de contenidos y con el propósito de evitar la inocuidad del fallo judicial, se declarará la exequibilidad condicionada del inciso 2º del artículo 121 del CGP, para aclarar que este es constitucional, en tanto se entienda que la pérdida de la competencia sólo se configura cuando, una vez expirado el plazo legal sin que se haya proferido la providencia que pone fin a la instancia procesal, una de las partes alegue su configuración, sin perjuicio del deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin haberse proferido el auto o sentencia exigida en la ley.”

Bajo es entendido, la regla establecida en el artículo 121 del C.G.P. se encuentra plenamente vigente, siempre que solicite por las partes, antes de que se dicte fallo de primera instancia y siempre que las partes no hayan saneado dicha situación.

Pues bien, en el presente asunto es evidente que pese a la celeridad impartida en un principio al proceso luego de la notificación de la Demandada. **Desde abril de 2018** dicha celeridad se vió opacada por 9 meses ante la tardanza del H. Despacho de decidir un recurso de reposición, **pero la gravedad del asunto radica en que el proceso lleva un año en quietud absoluta** (desde febrero de 2019) a pesar de que la carga procesal se encuentra 100% en el Juzgado y de que las partes han solicitado reiteradamente el impulso del proceso.

En consecuencia, dado que la mora judicial es imputable al H. Despacho, solicitó dar aplicación al artículo 121 del C.G.P. y declarar la pérdida de competencia en los términos indicados en dicho artículo.

Pero en caso de no darle aplicación a dicho artículo **SOLICITO DE MANERA URGENTE** fijar fecha y hora para celebrar audiencia integrada con su H. Despacho atendiendo al numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

III. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto en este escrito solicito:

PRIMERO: DECLARAR la perdida de competencia conforme al artículo 121 del C.G.P. y dado que ha transcurrido más de un año desde la integración de la Litis sin que se haya dictado fallo de primera instancia y sin siquiera sin que se haya señalado fecha para audiencia.

SEGUNDO: INFORMAR al Consejo Superior de la Judicatura sobre la pérdida de competencia a las luces del artículo 121 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado 17 Civil del Circuito o al siguiente en turno, conforme lo ordena la norma.

CUARTO: En subsidio de todo lo anterior, solicito FIJAR FECHA Y HORA a la mayor brevedad posible y en una fecha próxima, para celebrar audiencia de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA
C.C. No. 11.233.717
T.P No 161.893 del C.S J.

Exp 11001310301620170001600-Actualización datos – Continuación del proceso por medios digitales

Ginna Paola Duran <gduran@godoyhoyos.com>
Jue 9/07/2020 6:37 AM

Para:

• Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- jlombana@godoyhoyos.com;
- Litigios Civiles <litigiosciviles@godoyhoyos.com>

Señor
Juez 16 Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

**ACTUALIZACIÓN DATOS – CONTINUACIÓN
DEL PROCESO POR MEDIOS DIGITALES**

Demandante: Helen Fares de Libbos
Demandada: Amal Libbos Fares
Exp.: 11001310301620170001600

Cordial saludo,

Por instrucciones de Juan Sebastián Lombana Sierra, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.233.717 de La Calera y Tarjeta Profesional de Abogado No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su condición de apoderado especial de **Amal Libbos Fares**, y en atención a las disposiciones establecidas en el Decreto No. 806 de 2020, a continuación relaciono los datos requeridos para continuar el trámite del proceso por medios digitales, a saber:

1. Correos electrónicos: jlombana@godoyhoyos.com; juanlombana5@hotmail.com y litigiosciviles@godoyhoyos.com
2. Teléfonos: 3204714602 / 311 8579737

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN
SOLICITUD PÉRDIDA DE COMPETENCIA**

Demandante: Helen Sleiman Fares De Libbos
Demandado: Amal Libbos Fares
Exp. 11001310301620170001600

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11'233.717 de La Calera y con Tarjeta Profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **AMAL LIBBOS FARES**, mediante el presente escrito y dando alcance al impulso radicado el 19 de febrero de 2020, solicito respetuosamente al Despacho darle impulso procesal al expediente de la referencia, toda vez que a pesar de las múltiples solicitudes de impulso procesal radicadas por las partes el Proceso se encuentra en el mismo estado desde principios de 2019.

En efecto, desde el 4 de febrero de 2019 (fecha en la cual el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones previas y de las excepciones de mérito) el Proceso ha estado paralizado sin que a la fecha de este escrito el Despacho haya fijado fecha para celebrar audiencia o al menos se haya pronunciado respecto a los múltiples requerimientos elevados por las partes.

Por lo anterior, me permito solicitar nuevamente al Despacho declarar la pérdida de competencia del proceso y remitir el expediente al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá o al siguiente en turno o en su defecto fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial (de ser posible, integrada).

Sin otro particular,



Juan Sebastián Lombana Sierra
C.C. No. 11.233.717 de La Calera
T.P. No. 161.893 del C.S.J.

Exp. 11001310301620170001600 - Impulso procesal

1
1

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 21/07/2020 10:37 AM

Para:

- Daniela Fernanda Rincon Reyes <drincon@godoyhoyos.com>

recibido

Responder
Reenviar

Daniela Fernanda Rincon Reyes <drincon@godoyhoyos.com>
Mar 21/07/2020 8:25 AM

Marcar como no leído

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- jlombana@godoyhoyos.com:
- Juan Sebastian Lombana Sierra <juanlombana5@hotmail.com>

y 1 usuarios más
200721 Amal Libbos Fares Impulso procesal.pdf
104 KB

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN
SOLICITUD PÉRDIDA DE
COMPETENCIA**

Demandante: Helen Sleiman Fares De Libbos

Demandado: Amal Libbos Fares

Exp. 11001310301620170001600

Por instrucciones de **JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11'233.717 de La Calera y con Tarjeta Profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su condición de apoderado judicial de **AMAL LIBBOS FARES**, dando alcance al impulso radicado el 19 de febrero de 2020, adjunto memorial mediante el cual se solicita respetuosamente al Despacho darle impulso procesal al expediente de la referencia.

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN
SOLICITUD PÉRDIDA DE COMPETENCIA**

Demandante: Helen Sleiman Fares De Libbos
Demandado: Amal Libbos Fares
Exp. 11001310301620170001600

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11'233.717 de La Calera y con Tarjeta Profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **AMAL LIBBOS FARES**, mediante el presente escrito y dando alcance al impulso radicado el 19 de febrero de 2020 y al impulso radicado el 21 de julio de 2020, solicito respetuosamente al Despacho darle impulso procesal al expediente de la referencia, toda vez que a pesar de las múltiples solicitudes de impulso procesal radicadas por las partes el Proceso se encuentra en el mismo estado desde principios de 2019.

En efecto, desde el 4 de febrero de 2019 (fecha en la cual el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones previas y de las excepciones de mérito) el Proceso ha estado paralizado sin que a la fecha de este escrito el Despacho haya fijado fecha para celebrar audiencia o al menos se haya pronunciado respecto a los múltiples requerimientos elevados por las partes.

Por lo anterior, me permito solicitar nuevamente al Despacho declarar la pérdida de competencia del proceso y remitir el expediente al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá o al siguiente en turno o en su defecto fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial (de ser posible, integrada).

Sin otro particular,



Juan Sebastián Lombana Sierra
C.C. No. 11.233.717 de La Calera
T.P. No. 161.893 del C.S.J.

Exp. 11001310301620170001600 - Impulso procesal

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 29/07/2020 1:37 PM
Para:

- Daniela Fernanda Rincon Reyes <drincon@godoyhoyos.com>

Acuso recibido solicitud



Daniela Fernanda Rincon Reyes <drincon@godoyhoyos.com>
Mié 29/07/2020 12:21 PM
Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- jlombana@godoyhoyos.com:
- Litigios Civiles <litigiosciviles@godoyhoyos.com>

200729 Amal Libbos Fares Impulso procesal.pdf
105 KB

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN
SOLICITUD PÉRDIDA DE
COMPETENCIA**

Demandante: Helen Sleiman Fares De Libbos

Demandado: Amal Libbos Fares

Exp. 11001310301620170001600

Por instrucciones de **JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11'233.717 de La Calera y con Tarjeta Profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su condición de apoderado judicial de **AMAL LIBBOS FARES**, dando alcance al impulso radicado el 19 de febrero de 2020 y al impulso radicado el 21 de julio de 2020, adjunto memorial mediante el cual se solicita respetuosamente al Despacho darle impulso procesal al expediente de la referencia.

Cordialmente,

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN
SOLICITUD PÉRDIDA DE COMPETENCIA**

Demandante: Helen Sleiman Fares De Libbos

Demandado: Amal Libbos Fares

Exp. 11001310301620170001600

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11'233.717 de La Calera y con Tarjeta Profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **AMAL LIBBOS FARES**, mediante el presente escrito y dando alcance al impulso radicado el 19 de febrero de 2020, el impulso radicado el 21 de julio de 2020 y el impulso radicado el 29 de julio de 2020, solicito respetuosamente al Despacho darle impulso procesal al expediente de la referencia, toda vez que a pesar de las múltiples solicitudes de impulso procesal radicadas por las partes el Proceso se encuentra en el mismo estado desde principios de 2019.

En efecto, desde el 4 de febrero de 2019 (fecha en la cual el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones previas y de las excepciones de mérito) el Proceso ha estado paralizado sin que a la fecha de este escrito el Despacho haya fijado fecha para celebrar audiencia o al menos se haya pronunciado respecto a los múltiples requerimientos elevados por las partes.

Por lo anterior, me permito solicitar nuevamente al Despacho declarar la pérdida de competencia del proceso y remitir el expediente al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá o al siguiente en turno o en su defecto fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial (de ser posible, integrada).

Sin otro particular,



Juan Sebastián Lombana Sierra
C.C. No. 11.233.717 de La Calera
T.P. No. 161.893 del C.S.J.

**Exp. 11001310301620170001600 - IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN
SOLICITUD PÉRDIDA DE COMPETENCIA**

□ 1
□

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 6/08/2020 9:09 AM

Para:

• jlombana@godoyhoyos.com

acuso recibido solicitud, para su correspondiente trámite procesal

□
Responder
Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de jlombana@godoyhoyos.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Juan Sebastian Lombana <jlombana@godoyhoyos.com>
Mié 5/08/2020 12:23 PM
Para:

• Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

• Litigios Civiles <litigiosciviles@godoyhoyos.com>

200805 Amal Libbos Fares Impulso procesal.pdf
105 KB

Este es un Email Certificado™ enviado por **Juan Sebastian Lombana**.

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN SOLICITUD PÉRDIDA DE
COMPETENCIA**

Demandante: Helen Sleiman Fares De Libbos

Demandado: Amal Libbos Fares
Exp. 11001310301620170001600

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 11'233.717 de La Calera y con Tarjeta Profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **AMAL LIBBOS FARES**, dando alcance al impulso radicado en febrero de 2020, al impulso radicado el 21 de julio de 2020 y al impulso radicado el 29 de julio de 2020, adjunto n.º 1, mediante el cual se solicita respetuosamente al Despacho darle impulso procesal al expediente de la referencia.

Cordialmente,

Juan Sebastián Lombana Sierra
C.C. No. 11.233.717 de La Calera
T.P. No. 161.893 del C.S.J.

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN
SOLICITUD PÉRDIDA DE COMPETENCIA**

Demandante: Helen Sleiman Fares De Libbos
Demandado: Amal Libbos Fares
Exp. 11001310301620170001600

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11'233.717 de La Calera y con Tarjeta Profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **AMAL LIBBOS FARES**, mediante el presente escrito y dando alcance a los impulsos radicados el 19 de febrero, el 21 de julio, el 29 de julio y el 5 de agosto de 2020, solicito respetuosamente al Despacho darle impulso procesal al expediente de la referencia, toda vez que a pesar de las múltiples solicitudes de impulso procesal radicadas por las partes el Proceso se encuentra en el mismo estado desde principios de 2019.

En efecto, desde el 4 de febrero de 2019 (fecha en la cual el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones previas y de las excepciones de mérito) el Proceso ha estado paralizado sin que a la fecha de este escrito el Despacho haya fijado fecha para celebrar audiencia o al menos se haya pronunciado respecto a los múltiples requerimientos elevados por las partes.

Por lo anterior, me permito solicitar nuevamente al Despacho declarar la pérdida de competencia del proceso y remitir el expediente al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá o al siguiente en turno o en su defecto fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial (de ser posible, integrada).

Sin otro particular.



Juan Sebastián Lombana Sierra
C.C. No. 11.233.717 de La Calera
T.P. No. 161.893 del C.S.J.

**RE: IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN SOLICITUD PÉRDIDA DE
COMPETENCIA - 11001310301620170001600**

3

postmaster@godoyhoyos.com

Mar 11/08/2020 3:33 PM

Para:

postmaster@godoyhoyos.com

RE: IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN SOLICITUD PÉRDIDA DE COMPETENCIA -
11001310301620170001600

45 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jlombana@godoyhoyos.com

Asunto: RE: IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN SOLICITUD PÉRDIDA DE COMPETENCIA -
11001310301620170001600

Responder

Reenviar

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 11/08/2020 3:33 PM

Para:

jlombana@godoyhoyos.com

Buenas tardes, acuso recibido solicitud, a la cual se dará el impulso procesal correspondiente inmediatamente se levante las restricciones vigentes para ingresar a la sede del juzgado, últimamente dispuesta mediante Acuerdo PCSJA20-11614 expedido por el C. S. de la J., donde se amplió su prohibición de entrada hasta el próximo 21 de agosto, lugar donde se encuentra físicamente la actuación a que alude su pedimento.

Luis Germán Arenas Escobar

Srio. Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de jlombana@godoyhoyos.com.](#) [Mostrar contenido bloqueado](#)

Juan Sebastian Lombana <jlombana@godoyhoyos.com>

Mar 11/08/2020 2:38 PM

Para:

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- Litigios Civiles <litigiosciviles@godoyhoyos.com>
- amallibbos@hotmail.com;
- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

200811 Amal Libbos Fares Impulso procesal.pdf

105 KB

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN SOLICITUD PÉRDIDA DE
COMPETENCIA**

Demandante: Helen Sleiman Fares De Libbos
Demandado: Amal Libbos Fares
Exp. 11001310301620170001600

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11'233.717 de La Calera y con Tarjeta Profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi condición de apoderado judicial de **AMAL LIBBOS FARES**, mediante el presente escrito y dando alca impulsos radicados el 19 de febrero, el 21 de julio, el 29 de julio y el 5 de agosto de 2020, adjunto memorial media cual se solicita respetuosamente al Despacho darle impulso procesal al expediente de la referencia.

Atentamente,

Juan Sebastián Lombana Sierra
C.C. No. 11.233.717 de La Calera
T.P. No. 161.893 del C.S.J.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de jlombana@godoyhoyos.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Juan Sebastian Lombana <jlombana@godoyhoyos.com>

Mar 11/08/2020 2:38 PM

Para:

• ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

CC:

- Litigios Civiles <litigiosciviles@godoyhoyos.com>
- amallibbos@hotmail.com
- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

200811 Amal Libbos Fares Impulso procesal.pdf
106 KB

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN
SOLICITUD PÉRDIDA DE COMPETENCIA**

Demandante: Helen Sleiman Fares De Libbos

Demandado: Amal Libbos Fares

Exp. 11001310301620170001600

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11'233.717 de La Calera y con Tarjeta Profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **AMAL LIBBOS FARES**, mediante el presente escrito y dando alcance a los impulsos radicados el 19 de febrero, el 21 de julio, el 29 de julio y el 5 de agosto de 2020, adjunto memorial mediante el cual se solicita respetuosamente al Despacho darle impulso procesal al expediente de la referencia.

Atentamente,

Juan Sebastián Lombana Sierra

C.C. No. 11.233.717 de La Calera

T.P. No. 161.893 del C.S.J.



Fecha de Consulta : Jueves, 24 de Septiembre de 2020 - 09:10:46 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301620170001600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
016 Circuito - Civil	MARIA CLARA ROVIRA DIAZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - volver al Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HELEN FARES DE LIBOS	- AMAL LIBBOS FARES - PERSONAS INDETERMINADAS

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, ESCRITURA No. 3468, CERTIFICACION PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, RECIBOS DE NOMINAS, CERTIFICACION DE LA SUPEINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ESCRITO DE DEMANDA, ACTA DE REPARTO.- (1 ARCHIVO 1 CD 1 TRASLADO 1 CD)

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL 11 08/2020			17 Sep 2020
11 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL 6 08/2020			11 Sep 2020
10 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL 26 07/2020			10 Sep 2020
10 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL 21 07/2020			10 Sep 2020
03 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACTUALIZACIÓN DE DATOS 9 DE JULIO DE 2020			03 Sep 2020
19 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDADO SOLICITA DECLARAR PERDIDA COMPETENCIA			19 Feb 2020
12 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL			12 Nov 2019
06 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE SOLICITA CELERIDAD EN PROCESO			06 Aug 2019
06 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA CONTINUAR TRAMITE			06 Jun 2019
04 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS			04 Feb 2019
04 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES FORMULADAS POR ACREEDOR HIPOTECARIO			04 Feb 2019
04 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDADA EN RECONVENCIÓN CONTESTA DEMANDA			04 Feb 2019
04 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDADA EN RECONVENCIÓN DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO			04 Feb 2019
23 Jan 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2019 A LAS 17:17:37	24 Jan 2019	24 Jan 2019	23 Jan 2019

23 Jan 2019	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE DECISION			23 Jan 2019
22 Jan 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	IMPULSO PROPOSAL			22 Jan 2019
05 Apr 2018	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO, TRASLADO VENCIDO, DESCORRIDO EN TIEMPO			05 Apr 2018
21 Mar 2018	RECEPCION MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE DESCORRE TRASLADO RECURSO AUTO ADMISORIO DEMANDA RECONVENCION			21 Mar 2018
16 Mar 2018	TRASLADO RECURSO REPOSICION ART. 319 C.G.P.	PRESENTADO EN TIEMPO PARTE DEMANDANTE PROCESO DE PERTENENCIA, AUTO ADMITIO DEMANDA DE RECONVENCION	20 Mar 2018	22 Mar 2018	15 Mar 2018
14 Mar 2018	RECEPCION RECURSO REPOSICION	CONTRA AUTO DE 8 DE MARZO DE 2018 - QUE ADMITE DEMANDA EN RECONVENCION			14 Mar 2018
08 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/03/2018 A LAS 20:57:40.	09 Mar 2018	09 Mar 2018	08 Mar 2018
08 Mar 2018	AUTO ADMITE DEMANDA	RECONVENCION			08 Mar 2018
15 Feb 2018	AL DESPACHO	CON SUBSANACION RECONVENCION			15 Feb 2018
01 Feb 2018	RECEPCION MEMORIAL	APODERADO APORTA SUBSANACION CON COPIA A LA DEMANDA DE RECONVENCION, ARCHIVO - SE RECIBE EL 30 DE ENERO DE 2018 SIENDO LAS 12:44 P.M.			01 Feb 2018
22 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 22/01/2018 A LAS 16:37:02.	23 Jan 2018	23 Jan 2018	22 Jan 2018
22 Jan 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	OBRE EN AUTOS CONTESTACION DE LA DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA DR. JUAN SEBASTIAN LOMBANA SIERRA			22 Jan 2018
22 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 22/01/2018 A LAS 16:35:19.	23 Jan 2018	23 Jan 2018	22 Jan 2018
22 Jan 2018	AUTO INADMITE DEMANDA	TERMINO 5 DIAS RECONVENCION			22 Jan 2018
22 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 22/01/2018 A LAS 16:35:57.	23 Jan 2018	23 Jan 2018	22 Jan 2018
22 Jan 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	UNA VEZ SE ENCUENTRE EN EL MISMO ESTADO LA RECONVENCION CON LA PERTENENCIA SE RESOLVERA SOBRE LAS EXCEPCIONES			22 Jan 2018
24 Nov 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	APODERADO JOSE CASTAÑO ACREEDOR HIPOTECARIO DE INMUEBLE OBJETO LITIGIO CONTESTA DEMANDA, PASA DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO			24 Nov 2017
25 Oct 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	ACREEDOR HIPOTECARIO JOSE ALEJANDRO CASTRO OTORGA PODER A DAVID LEONARDO LOPEZ ZULUAGA (PRESENTACION PERSONAL). SE LE NOTIFICA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA			25 Oct 2017
23 Oct 2017	AL DESPACHO	ESCRITO CON TESTACION DEMANDA CON EXCEPCIONES, PREVIAS Y DE MERITO Y DEMANDA DE RECONVENCION PRESENTADA EN TIEMPO SOC. DEMANDADA. PARTE DEMANDANTE ALLEGA FOTOGRAFIAS VALLA FIJADA INMUEBLE Y CITATORIO ENVIADO ACREEDOR HIPOTECARIO			23 Oct 2017
19 Oct 2017	RECEPCION MEMORIAL	APODERADO APORTA DATATORIOS DILIGENCIADOS 18/10/2017			19 Oct 2017
25 Sep 2017	RECEPCION MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA DE RECONVENCION			25 Sep 2017
25 Sep 2017	RECEPCION MEMORIAL	APODERADO DEMANDADO INTERPONE EXCEPCIONES PREVIAS			25 Sep 2017
25 Sep 2017	RECEPCION MEMORIAL	APODERADO DEMANDADO PRESENTA RESPUESTA A DEMANDA ALLEGA PODER OTORGADO A JUAN SEBASTIAN LOMBANA COPIA ESCRITURA COMPRAVENTA 3458 CERTIFICADO LIBERTAD 50 N- 20286835 50N- 20286831, 2 CARTAS A HELEN FARES Y ESCRITURA HIPOTECA 1077			25 Sep 2017
19 Sep 2017	RECEPCION MEMORIAL	PUBLICACIONES Y FOTOGRAFIAS			19 Sep 2017
28 Aug 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ACTA)	DRA. OLGA NIÑO SE NOTIFICA DE LA DEMANDA EN REPRESENTACION DE AMAL LIBBOS FARES			28 Aug 2017
25 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 25/08/2017 A LAS 08:38:43.	28 Aug 2017	28 Aug 2017	25 Aug 2017
25 Aug 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE TIENEN EN CUENTA COMUNICACIONES Y REGISTRO DE LA DEMANDA - ORDENA CITACION ACREEDOR HIPOTECARIO			25 Aug 2017
13 Jun 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	CERTIFICACION DE NOTIFICACION ARTICULO 291			13 Jun 2017
05 Jun 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	RESPUESTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS			05 Jun 2017
17 May 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	CATASTRO DISTRICTAL RESPONDE OFICIO 495/17 CON ANEXOS			17 May 2017
09 May 2017	AL DESPACHO	PORTE DEMANDANTE APORTA CERTIFICADO ESPECIAL INMUEBLE EXPEDIDO REGISTRADOR PRINCIPAL			09 May 2017

393

09 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFICACION ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO				09 May 2017
05 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS				05 May 2017
26 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA CATASTRO DISTRITAL				26 Apr 2017
24 Feb 2017	ENTREGA DE OFICIOS	AUTORIZADO JHONATAN JADINO RETIRA OFICIOS				24 Feb 2017
22 Feb 2017	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA	OFICIOS ORDENADOS AUTO ADMISORIO PARA S.J DILIGENCIAMIENTO PARTE DEMANDANTE				22 Feb 2017
20 Feb 2017	OFICIO ELABORADO	OF 495.496.497.498.499 - PARA REVISION Y FIRMA				20 Feb 2017
27 Jan 2017	ELABORACIÓN DE OFICIOS	ORDENADOS AUTO ADMISORIO				27 Jan 2017
20 Jan 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2017 A LAS 06:12:23.	23 Jan 2017	23 Jan 2017		20 Jan 2017
20 Jan 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	PERTENENCIA				20 Jan 2017
16 Jan 2017	AL DESPACHO	RESOLVER ADMISION DEMANDA				16 Jan 2017
16 Jan 2017	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/01/2017 A LAS 14:15:07	16 Jan 2017	16 Jan 2017		16 Jan 2017

Abogados, Asesores y Consultores

Jorge Afanador Sánchez

Andrés Afanador Angarita

390

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

**Ref.: DEMANDA DE PERTENENCIA DE HELENE SLEIMAN FARES DE LIBBOS Vs.
AMAL LIBBOS FARES
No. 2017-0016**

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez con todo respeto y de conformidad con la información del proceso arrojada por el sistema siglo XXI, en la cual se avizora que las anotaciones corresponden a:

- "impulso procesal 11/08/2020" con fecha de actuación 17 de septiembre de 2020.
- "impulso procesal 6/08/2020" con fecha de actuación 11 de septiembre de 2020.
- "impulso procesal 29/07/2020" con fecha de actuación 10 de septiembre de 2020.
- "impulso procesal 21/07/2020" con fecha de actuación 10 de septiembre de 2020.
- "Actualización de datos 9 de julio de 2020" con fecha de actuación del 3 de septiembre de 2020.

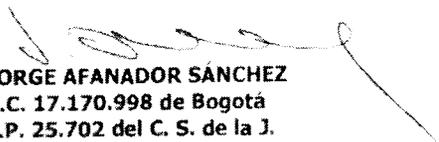
me permito solicitar se me envíe copia de las actuaciones antes referidas, toda vez que de conformidad con el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020 artículo 3, se establece que todas las actuaciones deben ser enviadas a los correos de las partes del proceso para su conocimiento.

Para lo anterior me permito reiterar mi correo electrónico el cual es asistentejas@gmail.com.

Anexo:

- Pantallazo de consulta de siglo XXI del día 24 de septiembre de 2019.

Atentamente,


JORGE AFANADOR SÁNCHEZ
C.C. 17.170.998 de Bogotá
T.P. 25.702 del C. S. de la J.

Calle 92 No. 15-62 Ofc. 207 - Teléfono: 2568053 - Cel: 3005667480 - Bogotá D.C.
E-mail: jorajan@gmail.com - asistentejas@gmail.com - web: www.jorgeafanadors.com

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN
SOLICITUD PÉRDIDA DE COMPETENCIA**

Demandante: Helen Sleiman Fares De Libbos
Demandado: Amal Libbos Fares
Exp. 11001310301620170001600

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11'233.717 de La Calera y con Tarjeta Profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **AMAL LIBBOS FARES**, mediante el presente escrito y dando alcance a los impulsos radicados el 19 de febrero, el 21 de julio, el 29 de julio, el 5 de agosto y el 11 de agosto de 2020, solicito respetuosamente al Despacho darle impulso procesal al expediente de la referencia, toda vez que a pesar de las múltiples solicitudes de impulso procesal radicadas por las partes el Proceso se encuentra en el mismo estado desde principios de 2019.

En efecto, desde el 4 de febrero de 2019 (fecha en la cual el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones previas y de las excepciones de mérito) el Proceso ha estado paralizado sin que a la fecha de este escrito el Despacho haya fijado fecha para celebrar audiencia o al menos se haya pronunciado respecto a los múltiples requerimientos elevados por las partes.

Por lo anterior, me permito solicitar nuevamente al Despacho declarar la pérdida de competencia del proceso y remitir el expediente al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá o al siguiente en turno o en su defecto fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial (de ser posible, integrada).

Sin otro particular,



Juan Sebastián Lombana Sierra
C.C. No. 11.233.717 de La Calera
T.P. No. 161.893 del C.S.J.

345/

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Certificado: IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN SOLICITUD PÉRDIDA DE COMPETENCIA - 11001310301620170001600

- Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de jlombana@goh.law. | [Mostrar contenido bloqueado](#)
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic [aquí](#).

Juan Sebastian Lombana <jlombana@goh.law>
Mar 29/09/2020 8:26 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Litigios Civiles <litigiosciviles@goh.law>

200922 Amal Libbos Fares Im...
55 kB

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Juan Sebastian Lombana**.

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN SOLICITUD COMPETENCIA

Demandante: Helen Sleiman Fares De Libbos
Demandado: Amal Libbos Fares
Exp. 11001310301620170001600

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá la Cédula de Ciudadanía No. 11'233.717 de La Calera y con Tarjeta Profesional No. 161.893 de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **AMAL LIBBOS FARES**, me escrito y dando alcance a los impulsos radicados el 19 de febrero, el 21 de julio, el 29 de julio, 11 de agosto de 2020, mediante el memorial adjunto solicito respetuosamente al Despacho procesal al expediente de la referencia, toda vez que a pesar de las múltiples solicitudes de radicadas por las partes el Proceso se encuentra en el mismo estado desde principios de 2019.

Cordialmente,

Responder Responder a todos Reenviar

398



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

25/09/2019 13:09:14 Cajero: lesalama

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: DS13521 Operación: 56331338

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 33054899

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.go

JUE 16 SEVIL 070 37A.

2019-16

SEP 25 19 AM 2018

340

Bogotá D.C., Septiembre 25 de 2019

Señor Juez
JECI.S.E. 8 (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

JECI.S.E. 8 (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SEP 25 '19 A LAS 2:19

Referencia:	Proceso:	11001310301620170001600
	Clase:	Declarativo Ordinario Perenencia
	Demandante:	Helén Fares de Libbos
	Demandada:	Amal Libbos Fares/Indeterminadas

131
Fares
Lugo

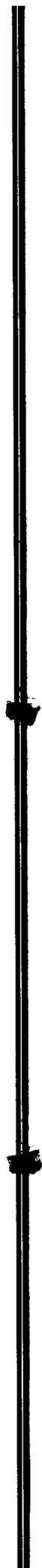
SEÑORA GLORIA ELENA GUZMÁN LUGO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 43.054.290 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 01439 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente solicito al Despacho señoría a quien por secretaría, la expedición de CERTIFICACIONES con destino al JUZGADO VEINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en la que como el mismo Juzgado en su caso se tramita el proceso de declarativo ordinario de perenencia número 11001310301620170001600, con la indicación de las partes, sus apoderados reconocidos en el proceso y las pretensiones de la demandante.

Mandando al Señor Juez Director Judicial Civil del Circuito de Bogotá que ha sido reconocida por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá como apoderada judicial por la señor PASCAM LIBBOS FARES, llamado en garantía dentro del proceso verbal de perenencia número 110013103016201700033600, promovido por la señora Helén Fares de Libbos contra Bancolombia y Otros. La certificación y las copias auténticas solicitadas tienen por finalidad sustentar la información verídica por el llamado en garantía dentro de la primera audiencia celebrada el pasado 20 de septiembre de 2019, con el fin de que la Señora Jueza 18 Civil del Circuito de Bogotá tenga con información relevante para el trámite del proceso.

La anterior solicitud la realizo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso. Adjunto constancia del pago del arancel judicial correspondiente.

Respetuosamente

 GLORIA ELENA GUZMÁN LUGO
 C.C. No. 43.054.290 de Medellín
 T.P. No. 01439 del C.S.J.



Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN
SOLICITUD PÉRDIDA DE COMPETENCIA**

Demandante: Helen Sleiman Fares De Libbos

Demandado: Amal Libbos Fares

Exp. 11001310301620170001600

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11'233.717 de La Calera y con Tarjeta Profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **AMAL LIBBOS FARES**, mediante el presente escrito y dando alcance a los impulsos radicados el 19 de febrero, el 21 de julio, el 29 de julio, el 5 de agosto, el 11 de agosto de 2020, el 22 de agosto de 2020, el 5 de noviembre de 2020 y el 26 de noviembre de 2020, solicito respetuosamente al Despacho darle impulso procesal al expediente de la referencia, toda vez que a pesar de las múltiples solicitudes de impulso procesal radicadas por las partes el Proceso se encuentra en el mismo estado desde principios de 2019.

En efecto, desde el 4 de febrero de 2019 (fecha en la cual el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones previas y de las excepciones de mérito) el Proceso ha estado paralizado sin que a la fecha de este escrito el Despacho haya fijado fecha para celebrar audiencia o al menos se haya pronunciado respecto a los múltiples requerimientos elevados por las partes.

Por lo anterior, me permito solicitar nuevamente al Despacho declarar la pérdida de competencia del proceso y remitir el expediente al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá o al siguiente en turno o en su defecto fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial (de ser posible, integrada).

Sin otro particular,



Juan Sebastián Lombana Sierra

C.C. No. 11.233.717 de La Calera

T.P. No. 161.893 del C.S.J.



40

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Certificado: IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN SOLICITUD PÉRDIDA DE COMPETENCIA - 11001310301620170001600

- Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de jlombana@goh.law. | Mostrar contenido bloqueado
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Juan Sebastian Lombana <jlombana@goh.law>

Vie 18/12/2020 8:32 AM



Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Litigios Civiles <litigiosciviles@goh.law>; Juanlombana5@hotmail.com <juanlombana5@hotmail

201218 Impulso Amal Libbos....

152 KB

****Certimail: Email Certificado****

Este es un Email Certificado™ enviado por **Juan Sebastian Lombana**.

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN SOLICITUD
COMPETENCIA**

Demandante: Helen Sleiman Fares De Libbos

Demandado: Amal Libbos Fares

Exp. 11001310301620170001600

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogot la Cédula de Ciudadanía No. 11'233.717 de La Calera y con Tarjeta Profesional No. 161.893 de de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **AMAL LIBBOS FARES**, r adjunto y dando alcance a los impulsos radicados el 19 de febrero, el 21 de julio, el 29 de julio, 11 de agosto de 2020, el 22 de agosto de 2020, el 5 de noviembre de 2020 y el 26 de nc solicito respetuosamente al Despacho darle impulso procesal al expediente de la referencia, to de las múltiples solicitudes de impulso procesal radicadas por las partes el Proceso se encu estado desde principios de 2019.

Cordialmente,

Responder Responder a todos Reenviar

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN
SOLICITUD PÉRDIDA DE COMPETENCIA**

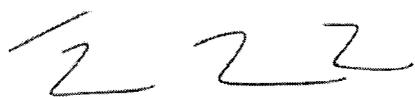
Demandante: Helen Sleiman Fares De Libbos
Demandado: Amal Libbos Fares
Exp. 11001310301620170001600

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11'233.717 de La Calera y con Tarjeta Profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **AMAL LIBBOS FARES**, mediante el presente escrito y dando alcance a los impulsos radicados el 19 de febrero de 2020, el 21 de julio de 2020, el 29 de julio de 2020, el 05 de agosto de 2020, el 11 de agosto de 2020, el 22 de agosto de 2020, el 05 de noviembre de 2020, el 26 de noviembre de 2020, el 18 de diciembre de 2020 y el 12 de febrero de 2021, solicito respetuosamente al Despacho darle impulso procesal al expediente de la referencia, toda vez que a pesar de las múltiples solicitudes de impulso procesal radicadas por las partes el Proceso se encuentra en el mismo estado desde principios de 2019.

En efecto, desde el 4 de febrero de 2019 (fecha en la cual el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones previas y de las excepciones de mérito) el Proceso ha estado paralizado sin que a la fecha de este escrito el Despacho haya fijado fecha para celebrar audiencia o al menos se haya pronunciado respecto a los múltiples requerimientos elevados por las partes.

Por lo anterior, me permito solicitar nuevamente al Despacho declarar la pérdida de competencia del proceso y remitir el expediente al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá o al siguiente en turno o en su defecto fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial (de ser posible, integrada).

Sin otro particular,



Juan Sebastián Lombana Sierra
C.C. No. 11.233.717 de La Calera
T.P. No. 161.893 del C.S.J.

Certificado: EXP 2017-1600 IMPULSO PROCESAL

Juan Sebastian Lombana <jlombana@goh.law>

Lun 15/03/2021 3:49 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Litigios Civiles <litigiosciviles@goh.law>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

210315 AMAL LIBBOS Impulso.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***Este es un Email Certificado™ enviado por **Juan Sebastian Lombana**.

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**IMPULSO PROCESAL – REITERACIÓN
SOLICITUD PÉRDIDA DE COMPETENCIA****Demandante:** Helen Sleiman Fares De Libbos**Demandado:** Amal Libbos Fares**Exp.** 11001310301620170001600

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11'233.717 de La Caleray con Tarjeta Profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **AMAL LIBBOS FARES**, mediante el presente escrito doy alcance a los impulsos radicados el 19 de febrero de 2020, el 21 de julio de 2020, el 29 de julio de 2020, el 05 de agosto de 2020, el 11 de agosto de 2020, el 22 de agosto de 2020, el 05 de noviembre de 2020, el 26 de noviembre de 2020, el 18 de diciembre de 2020 y el 12 de febrero de 2021, solicito respetuosamente al Despacho darle impulso procesal al expediente de la referencia, toda vez que a pesar de las múltiples solicitudes de impulso procesal radicadas por las partes el Proceso se encuentra en el mismo estado desde principios de 2019.